

Señor  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SACHICA**  
E S D

Referencia: Demanda Responsabilidad Civil Extracontractual  
Radicación: 156384089001201900104-00  
Demandante Dioselino Sierra Martínez  
Demandado Luis Epigmenio Parra Rodríguez y otro  
Llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia

**RODRIGO EFREN GALINDO CUERVO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la C.C. No. 6.769.791 de Tunja y T.P. No. 65.573 del C. S.J. obrando como apoderado de la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT 860.524.654-6, con domicilio en la calle 100 No. 9 A 45 Pisos 8 y 12 de Bogotá D.C., representada legalmente por la doctora **MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA**, como consta en el certificado de existencia y representación que allego al proceso, encontrándome dentro de la oportunidad legal procedo a contestar la demanda y el llamamiento en garantía que se hace a la sociedad que apodero dentro del proceso de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

**A. LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

Al 1.- No nos consta y nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso respecto al relato de un accidente, pues mi representada se dedica al aseguramiento y no tuvo una percepción directa del eventual accidente, sin embargo en su contestación de demanda el conductor Luis Epigmenio Parra, por medio de su apoderada, aclara que no es cierto que el demandante fuese arrollado, relatando que, el accidente ocurrió así: *Me dirigia hacia la avenida principal para iniciar el recorrido desde Sachica hacia Tunja, y me encontraba al borde la via principal observando hacia los dos lados, cuando, de repentinamente observe que, el señor de la bicicleta cae al frente del vehículo,* es cierto que el vehículo es de propiedad del señor Vilhald Sierra.

Al 2.- No nos consta y nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso respecto al relato de un accidente, pues mi representada se dedica al aseguramiento y no tuvo una percepción directa del eventual accidente, sin embargo, en su contestación de demanda el conductor Luis Epigmenio Parra, por medio de su apoderada, informa que no hubo arrollamiento pues el vehículo no estaba en movimiento, ni que otras personas hubiesen presenciado el accidente y que respecto a lo anotado en el certificado de víctimas, considera que esta versión seguramente es de la misma víctima.

Hay duda respecto a la credibilidad de las constancias anotadas en los Centros Hospitalarios, pues si vemos el **CERTIFICADO DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO EXPEDIDO POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA** se lee: "el paciente en mención se desplazaba en calidad de PEATON y es atropellado por un VEHÍCULO de las siguientes características..."; mientras que en el informe de epicrisis del Hospital San Rafael de Tunja se lee: "ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE QUIEN EL DÍA DE AYER A LAS 8:00 A.M. VIAJAR EN BICICLETA POR EL CENTRO DE SACHICA FUE GOLPEADO POR UNA COLECTIVA..."

Existen grandes contradicciones que le restan credibilidad a lo anotado por el lesionado.

Al 3.- Es cierto:

**A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Manifiesto que me opongo y rechazo todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

A la 1.- Manifiesto que me opongo y la rechazo, teniendo en cuenta que no hay lugar a que se declare responsable extracontractualmente a la parte demandada en este proceso, ya que se configura la causa extraña configurada por la culpa exclusiva del señor Dioselino Sierra Martínez, pues de acuerdo a la versión del conductor Parra Rodríguez, don Dioselino terminó lesionado como producto de la caída de la bicicleta sin que hubiese ocurrido un impacto con el automotor.

A la 2.- Manifiesto que me opongo y la rechazo como efecto de la manifestación a la primera pretensión, es decir, que al exonerarse de responsabilidad a la parte demandada no habrá lugar a condena en su contra; además me opongo a la pretensión ya que dentro del expediente no se encuentran demostrados los perjuicios; además las cuantificaciones son completamente excesivas.

A la 3.- Manifiesto que me opongo y la rechazo como efecto de la manifestación a la primera pretensión, es decir, que al exonerarse de responsabilidad a la parte demandada no habrá lugar a condena en su contra; además me opongo a la pretensión ya que dentro del expediente no se encuentran demostrados los perjuicios; además las cuantificaciones son completamente excesivas.

A la 4.- Manifiesto que me opongo y la rechazo, pues será la parte demandante que vencida en un juicio será condenada al pago de costas y agencias en derecho.

**EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA**

Para que se tramiten y decidan en su oportunidad formulo, contra la demanda, las siguientes excepciones de fondo.

**PRIMERA: CAUSA EXTRAÑA CONFIGURADA POR CULPA EXCLUSIVA DEL SEÑOR DIOSELINO SIERRA MARTÍNEZ**

Solicito al despacho declare la prosperidad de la excepción, teniendo en cuenta que se configura la causa extraña configurada por la culpa exclusiva del señor Dioselino Sierra Martínez, pues la actitud imprudente del señor Dioselino constituye para la parte demandada una causa extraña que la exonera de responsabilidad.

El conductor Luis Epigmenio Parra, por medio de su apoderada, aclara que no es cierto que el demandante fuese arrollado, relataando que, el accidente ocurrió así: *"Me dirigía hacia la avenida principal para iniciar el recorrido desde Sánchez hasta Tunja, y me encontraba al borde la vía principal observando hacia los dos lados, cuando, de repentinamente observo que, el señor de la bicicleta cae al frente del vehículo"*

Así se comprueba que el hecho ocurrió cuando don Dioselino tuvo una caída de la bicicleta, sin que hubiese sido impactado por el vehículo de placa TSD112.

**SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE OBJECCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA CUANTÍA PRETENDIDA EN LA DEMANDA**

Las acciones indemnizatorias derivadas de responsabilidad no pueden constituirse en la manera en que el demandante derive un provecho indebido, el afectado -en términos generales- tiene derecho si demuestra la responsabilidad, a que se le indemnice el perjuicio causado y sólo ese perjuicio.

En las pretensiones de la demanda existe tasación excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados y no existe una base cierta para su tasación, olvidando que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a requisitos objetivos con los que se puede precisar el daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios.

Es arbitraria la fijación de todos los perjuicios que solo revisando los materiales se verifica que cobran valores cubiertos por el SOAT.

**TERCERA: CUALQUIER OTRO MEDIO EXCEPTIVO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PROCESO Y QUE SE OpongA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

**A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

A1.- Es cierto

A2.- Es cierto.

A13.- Es cierto.

**A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Manifiesto que me opongo y rechazo todas y cada una de las pretensiones del llamamiento en garantía

A la 1.- Me opongo y la rechazo, pues mi representada no tiene obligación respecto a la póliza nombrada en la pretensión.

A la 2.- Me opongo y la rechazo en consideración a lo anotado frente a la primera pretensión.

A la 3.- Me opongo y la rechazo en consideración a lo anotado frente a la primera pretensión.

**EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Para que se tramiten y decidan en su oportunidad formulo, contra el llamamiento en garantía, las siguientes excepciones de fondo.

**PRIMERA: EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE SINIESTRO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RESPECTO A LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES No. 994000001730**

El amparo otorgado por la póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado frente a un tercero y en el evento que aquí nos ocupa, no existe tal responsabilidad, pues

el conductor Luis Epigmenio Parra, por medio de su apoderada, aclara que no es cierto que el demandante fuese arrollado, relatando que, el accidente ocurrió así: *"Me dirigía hacia la avenida principal para iniciar el recorrido desde Sáchica hacia Tunja, y me encontraba al borde la vía principal observando hacia los dos lados, cuando, de repentinamente observo que, el señor de la bicicleta cae al frente del vehículo"*

Solicito que se declare la prosperidad de la excepción.

**SEGUNDA: PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PROVENIENTES DE LOS CONTRATOS DE SEGURO VINCULADOS A ESTE PROCESO**

El artículo 1081 del C.Co. Informa: *"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

*La prescripción extraordinaria será de cinco años; correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados"*

A su vez el artículo 1131 del C.Co. determina que la prescripción en el seguro de responsabilidad corre desde cuando la víctima le formuló la petición judicial o extrajudicial.

En el evento en que, una vez adelantado el trámite del proceso, se demuestren los hechos constitutivos de la prescripción, solicito que sea declarada por el Despacho.

**TERCERA: EXCEPCIÓN DE LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD**

El límite del valor asegurado por responsabilidad civil extracontractual, es el determinado en la póliza vigente para la época del accidente, o sea la póliza No. 994000001730; siempre que se pueda afectar al póliza y no haya lugar a aplicar alguna de las exclusiones previstas en las condiciones generales de la póliza.

Además habrá de tenerse en cuenta que la póliza expedida por mi representada no cubre las prestaciones e indemnizaciones que legalmente están a cargo de la póliza SOAT expedida por Mundial de Seguros.

**CUARTA: CUALQUIER OTRO MEDIO EXCEPTIVO QUE RESULTE PRUBADO DENTRO DEL PROCESO Y QUE SE OPONGA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

**PRUEBAS**

- 1.- Interrogatorio del demandante: Que se disponga interrogatorio de parte del demandante, interrogatorio que formularé oportunamente interviniendo en la fecha y hora que el despacho señale, especialmente sobre las circunstancias del hecho dañoso y su atención médica.
- 2.- Interrogatorio de los demandados: Que se disponga interrogatorio de parte de los demandados, interrogatorio que formularé oportunamente interviniendo en la fecha y hora que el despacho señale, especialmente sobre el hecho dañoso y las circunstancias que conocen de la situación del demandante.

## 2.- Documentales que allego:

- Poder
- Certificado de la Superintendencia Financiera
- Impresión del mensaje de correo electrónico por el que se me otorgó el poder, enviado desde el email [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)
- Póliza de seguro de automóviles Solipúblico No. 994000001730
- Condiciones generales de la póliza
- Derecho de petición enviado a la Fiscalía 18 Local de Villa de Leyva con prueba de entrega
- Impresión de pantalla de la solicitud enviada a Mundial de Seguros expedidora del SOAT con prueba de entrega

## 3.- Ratificación

En aplicación al artículo 262 del C.G.P., solicito que los señores Miguel Sierra, Camilo López, Nadia Piraquive y Fabiola Medina ratifiquen el contenido de los recibos aportados con la demanda.

## 4.- Oficios

Teniendo en cuenta que he presentando solicitudes a la Fiscalía 18 Local de Villa de Leyva y ha Seguros Mundial y que no tengo las respuestas para aportarlas como prueba, solicito al Juzgado que ordene oficiar a:

- Fiscalía 18 Local de Villa de Leyva para que allegue al proceso copia de todo el expediente radicado bajo el número 154076000117201700167 y en general el que se haya adelantado por las lesiones del señor Dioselino Sierra
- Mundial de Seguros a la calle 33 No. 6B-24, pisos mezanine, 1, 2, 3 de Bogotá, teléfono 2855600, para que allegue al proceso la información sobre el valor y los amparados pagados de la póliza que amparaba al vehículo de placa TSD112 con ocasión de las lesiones sufridas por el señor Dioselino Sierra Martínez

## NOTIFICACIONES

- Las partes demandante y demandada en el sitio señalado en la demanda y su contestación.
- Mi poderdante en la calle 100 No. 9 A 45 Pisos 8 y 12 de Bogotá D.C., correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)
- El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 22 No. 9-27 oficina 503 de Tunja, teléfono 7426600, celular 315 3636818, correo electrónico [mr\\_gog@hotmail.com](mailto:mr_gog@hotmail.com)

Atentamente,



**RODRIGO AREN GALINDO CUERVO**  
C.C. No. 6'769.791 de Tunja  
T.P. No. 65.573 del C.S. de la J.